Este Periódico se publica los Lunes, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Direccion ganeral con lechar 26 de

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.

appolent free sarres Lagra end a



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

e onders of the land of the castance,

regular, Basisa poblada, Color Iriguen

other the former of obtains beyon

STRIP TOWNSHES CHRIST

para otsor in 74, soburotinos sos ab otrogan GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Sobre noticias estadísticas.

En virtud de lo prevenido en la circular núm. 46 varios pueblos han remitido ya el estado núm. 1.º que en la misma se les prevenia. Del exámen de la mayor parte aparece que las Juntas creadas para la formacion de dicho estado no han comprendido exactamente el modo de hacerlo para que se venga en conocimiento del número de personas que de cada clase hay en los pueblos, resultando que los datos remitidos no pueden servir para el objeto á que están destinados, he acordado lo siguiente:

4.º Todos los pueblos de la provincia remitirán

of the search and a distribution of

de cuatro dias desde que se reciba el Boletin oficial.

2.º Tendrán obligacion de formar y dirigir al Gobierno político dicho estado aquellos pueblos que remitieron el que se les previno con arreglo á la circular núm. 46 de 19 de Abril último, inserta en el Boletin núm. 48.

3.º Los pueblos que al recibir este Boletin no hubiesen remitido al Gobierno político el estado cuyo modelo se insertó en el Boletin núm. 48, dejarán de remitirle y enviarán en su lugar el que ahora se les pide. If the monopha of the will ob REASE, o

4.º A este estado acompañarán el interrogatorio que se les pidió por el Boletin oficial núm. 48 señalado con el número 2.

5.º Los pueblos que lo hubiesen remitido con el primer estado no tienen obligacion de repetir el interrogatorio.

6.º Las Juntas que se formaron en virtud de lo prevenido en la circular de este Gobierno político núm. 46, continúan con el encargo de formar y remitir el estado é interrogatorio de que vá hecho mérito. un estado conforme al adjunto modelo en el término Cáceres 6 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

solmov sobjective solvy sobot

ESTADO NUMERO 4.º

PUEBLO DE 1815 EST TOU HOUSE HER TOU TOU THE

PARTIDO DE

references de consider au la constant de la constan

Número de casados.	Número de vindos.	Número de solteros de todas edades.	Total de varones ca- sados, viudos y sol- teros.	Número de casadas.	Número de viudas.	Número de solteras de todas edades.	Total de hembras ca- sadas, viudas y sol- teras.	Número de vecinos contribuyentes á la de inmuebles.	Idem á la industrial.	Número de comer- ciantes.	Núm.º de taberneros	Número de labrado- res propietarios.	Idem de colonos.	Núm.º de jornaleros.	Número de mendigos	Número de ganade- ros de ganado lanar	Idem de cabrío.	Idem de vacuno.	Idem de yeguas.	Idem de cerdoso.
atip (100	er sei			eisi Lisa	outour Cri ola: Privirgi	radkató saks lats			1.13	170	g A		iq.	1071	(4)/i	41.7		
a) (1) e)(8) e)(9)	1 80k 80 bil	elo M roges ja di	unise s	13. e. 10. jan	B 201 15(118 10(1)11	etes etes etes	rol svit Tost cot Tost cot	general Reducti Golden	10			amoll	ESTEG	AGIR		7071	8010	- day	ika. Mas	TO A
onlin onpri	deat Pari	essa Paled Linii	osicion munic Haciend	yelfy ordeli fall e	denby Grote CED	aisia koni alio	iner nië 11 to 2 12 to 1	V Anare Unoridae		#200 9110		8000 8000 8.55			odo s OD	08000 08000 1000	(101) E (10) (機)	J of	HUS Dan	in the second

Fecha y firma de los individuos que compongan la comision.

Sobre busca y captura de dos confinados.

Por el Sr. Gefe político de la provincia de Badajoz, con fecha 5 del actual, se me dá conocimiento de haberse fugado de aquel presidio los confinados Juan Montero Sanguino y Francisco Barrero, cuyas señas se estampan á continuacion; esperando que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se adoptarán las mas eficaces diligencias hasta conseguir su captura. Cáceres 8 de Mayo de 1848. = Juan Mu-

Señas de los confinados.

Juan Montero Sanguino, edad treinta y un años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Francisco Barrero, edad veinte y ocho años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño.

Sobre captura de unos ladrones.

El Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo me dá conocimiento del robo que tuvo lugar en la noche del 26 del mes anterior en la casa-comercio de doña Elena de la Peña, vecina de Oropesa, cuyos efectos se estampan á continuacion á fin de que las justicias de los pueblos de la provincia procuren su busca y captura de las personas que los conduzcan, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 8 de Mayo de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

Efectos robados.

Cuatro piezas de purgatel de algodon, con la marca que usa para su gobierno, Y 3/8.-

Dos piezas de pañuelos azules del Reino, con flores amarillas, marca N/,.-

Un retazo de paño fino negro como de diez y seis varas y dicha marca depetido deneil on obste requir

Dos piezas de percalina, una de color de café y otra negra principiada.

Diez fajas escarlata de doce palmos, y seis de canda. 46, confindan con el cuentro de formar y reprote

Un retazo de franela blanca y otro negro como de diez varas Conult neut - 848 t ab ovelt ob 3 zeroni

Varios pañuelos de seda cruda de colores.

Tres id. de vara y otros tres de muselina bordada. Tres córtes de chalecos de seda, uno cuadros dorados y los otros dos verdes.

Cuatro idem de realce, uno negro, otro blanco y los dos de colores.

Una caja de tirantes ordinarios, marca M. Y.

Diferentes piezas y retazos de cintas de terciopelo, seda plateada y listas de varios anchos.

Trescientos reales en cuartos en un saco pequeño, y setecientos en plata en un bolsillo verde de seda, con manillas doradas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Haciendo varias prevenciones para llevar á efecto el real decreto de 21 del corriente mes de Abril relativo al pago de los atrasos de contribuciones é impuestos con solo el 30 por 100 á metálico de su importe.

con fecha 30 de Abril último, dice á esta Intendencia to que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del-

actual la real orden siguiente:

«De órden de la Reina acompaño á V. S. ejemplares del real decreto de 21 del presente que se comunica á los Intendentes de las provincias para su cumplimiento, relativo á la condonacion del 70 por 100 de sus débitos hasta fin de Diciembre de 1843 siempre que satisfagan el 30 por 100 restante antes de 1.º de Julio próximo venidero.—Por él se enterará V. S. de los términos, requisitos y circunstancias que son necesarios para que tenga efecto la condonación, y S. M. me manda prevenir á V. S. que desplegue el mayor celo y adopte por su parte con toda brevedad las disposiciones que sean necesarias para que todos sus subordinados llenen los deseos del Gobierno sin entorpecer ni dilatar este servicio por pretesto alguno; en la inteligencia de que el dia 15 del citado Julio ha de pasar V. S. á este Ministerio un estado demostrativo de los resultados que haya producido, por los débitos de los ramos á cargo de esa Direccion, presentando con toda claridad los existentes hoy con distincion de impuestos y épocas, las cantidades recaudadas á metálico y á papel hasta 30 de Junio, el importe de los condonados, y el resto que quede pendiente y deba ser apremiado. De real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al trasladar la á V. S. esta Direccion para su observancia ha creido oportuno hacerle las prevenciones siguientes: and telucated to preventio en la circular min.

- 1.ª Publicará V. S. en el Boletin oficial el real decreto de 21 del corriente si al recibo de esta no lo hubiese verificado, y lo circulará tambien por separado á los Ayuntamientos, exigiéndoles que en un plazo que no esceda de ocho dias remitan á esa Administracion una factura de los documentos de crédito que tengan y hayan de presentar como admisibles en pago de sus descubiertos as las oup a objeto lo mang al role de
- 2.ª Si hubiese algunos pueblos ó contribuyentes que carezcan de las cartas de pago de los suministros que tengan hechos por no hallarse aun liquidados por las oficinas de Hacienda militar, á pesar de haberlos presentado con dicho objeto en tiempo oportuno, ó que no tengan declaradas las cantidades de que deben ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos en la última guerra con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 para que la falta de estos formales documentos de data no les pare perjuicio y puedan dentro del plazo señalado aprovecharse del beneficio que por el real decreto se concede, presentarán en la Administracion ademas de la factura separada que se indica en la prevencion anterior los documentos originales ó resguardos que conserven y acrediten las cantidades cuyo abono tengan reclamado por uno y otro concepto para que proceda á liquidarlos provisionalmente y admitirles el 30 por 100 del débito que por esta provisional liquidacion les resulte, esto á reserva de quedar sujetos à la exhibicion de los documentos que respectivamente les sean espedidos para su definitiva formalizacion.
- 3.ª Sin perjuicio de la disposicion precedente invitará V. S. á las corporaciones municipales para que gestionen en las oficinas de la Hacienda militar la es-La Direccion general de Contribuciones Directas, pedicion de las cartas de pago por recibos de sumi-

nistros que puedan tener en las mismas para su abono.

4.ª Aunque está declarado por repetidas órdenes que los individuos del Ayuntamiento de que procedan los débitos son responsables á su solvencia porque no los realizaron en la época de su ejercicio, procede prevenga V. S. que los reunan y enteren del citado real decreto las corporaciones actuales, porque por su conducto han de entenderse aquellos con la Administración para las operaciones sucesivas.

5.ª Por consecuencia de la medida anterior los Concejales cesantes deberán presentar á los actuales los documentos de crédito ó resguardos que conserven, para que deduciendo su importe del descubierto, segun se espresa en las prevenciones 1.ª y 2.ª, tenga efecto la exacción y pago del 30 por 100 en

metálico del déficit que resulte.

6.ª Para verificar esta cobranza se avisará ó citará a los deudores, teniéndose de manifiesto en los Ayuntamientos la liquidación de la cantidad adeudada y de la á que hubiese quedado reducida por virtud de la baja del 70 por 400.

7.ª Son responsables los Concejales cesantes del 30 por 100 á metálico sobre la partidas que resulten fallidas de contribuyentes á quienes no obligaron al pago durante el año en que desempeñaron sus cargos.

8.ª La Administración formará á cada pueblo un espediente en que consten todos sus débitos con distinción de contribuciones y años, así como tambien los descargos á que tengan derecho con sujeción á las prevenciones que anteceden.

9.ª El cargo de los débitos se dividirá en dos

partes:

La primera comprenderá los atrasos por todas contribuciones ordinarias y estraordinarias hasta fin del año de 1843 que están á cargo de esta Direccion.

La segunda abrazará los del año de 1844 por las

contribuciones é impuestos, á saber:

Subsidio Industrial y de Comercio, con inclusion de lo que se deba por el cupo industrial de la contribucion del Culto y Clero.

Regalía de aposento. Renta de poblacion.

Donativo de las Provincias Vascongadas.

Servicio de Navarra.

Y los débitos del propio año de 1844 y primer semestre de 1845 por las contribuciones de

Paja y utensilios. Frutos civiles.

La parte del Catastro, Equivalente y Talla de las provincias de la Corona de Aragon, correspondiente á la riqueza territorial y pecuaria.

La de cuarteles en la parte que tuvo de repartimiento.

Manda pia forzosa.

Cupo territorial de la contribucion de Culto y Clero.

Y rondas volantes.

Cuyas épocas fueron las en que respectivamente comenzó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del Estado fecha 23 de Mayo de 1845.

En una y otra época se distinguirán los débitos que se hallen en poder de segundos contribuyentes, escluidos del beneficio de la condonación y suspensión del 70 por 400.

10. Como puede suceder que existan en las oficinas de Rentas algunas cartas de pago de las de Hacienda militar por suministros de los pueblos, y las cuales no se hayan formalizado ni aplicado á los mistrata la primera disposición cede, dando aviso desde la recibo de la presente circultata de la primera disposición cede, dando aviso desde la recibo de la presente circultata de la presente circultata de la primera disposición cede, dando aviso desde la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición de la presente circultata de la primera disposición recibo de la presente circultata de la primera disposición de la presente circultata de la presente circultata de la primera disposición de la presente circultata de la primera disposición de la presente circultata de la presente de la presente circultata de la primera disposición de la presente circultata de la presente d

mos hasta ahora por representar una suma comun á varios Ayuntamientos, dispondrá V. S. que aquellas se ocupen instantáneamente en deslindar y aclarar á los pueblos ó acreedores á quienes corresponden, ya por los antecedentes y relaciones con que en su dia pudieron pasar los recibos á la Intendencia militar, ya comisionando á un empleado que, presentándose en ella, obtenga los datos conducentes para dicho objeto. Verificado asi deberán las oficinas noticiarlo á las corporaciones interesadas en los créditos para que concurran á su formalizacion en descargo de sus descubiertos.

41. Siendo como son admisibles los créditos de suministros, no trasferidos, de que se trata, y los espedidos por indemnizacion de daños causados durante la guerra, tanto en pago de los débitos de contribuciones Directas como de Indirectas, procede que se pongan de acuerdo ambas Administraciones para su formalizacion en el caso de que el valor de los documentos esceda del importe de los débitos que por cada Administracion resulten separadamente.

12. Prevendrá V. S. á esa Administracion que para el dia 8 de Julio forme y remita por conducto de esa Intendencia á esta Direccion tres estados arreglados á los modelos adjuntos números 4.º, 2.º y 3.º, en que con distincion de pueblos y contribuciones, y con separacion de las épocas que se mencionan en el artículo 9.º de esta circular, esprese: 1.º los débitos actuales, ó sean los que resulten en el dia de mañana 1.º de Mayo: 2.º lo recaudado por cuenta de ellos en metálico y papel; el importe de las condonaciones; el de los créditos sobrantes ó no abonados, y por último lo que quede pendiente de cobro en 30 de Junio, bien para disfrutar la suspension de los apremios ó bien para sufrir estos respecto de los pueblos y contribuyentes que se hayan mostrado omisos á la bondad de S. M.

La Direccion escusa advertir á V. S. que en 30 del citado Junio deben quedar terminados los trabajos que se previenen, y que por el resultado de que tiene que dar cuenta al Gobierno el dia 45 de Julió, como se la previene en la real órden inserta á la cabeza de esta circular, se vendrá en conocimiento del celo que tanto V. S. como ese Administrador de Contribuciones Directas hayan desplegado en este importante asunto.

Del recibo de esta circular y de quedar V. S. enterado para su cumplimiento, dará aviso á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30

de Abril de 1848. = José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma, quienes cuidarán de dar la mayor publicidad á la órden que queda inserta y al real decreto de 21 de Abril último, que se halla publicado en el Boletin de 3 del corriente mes número 54, con el objeto de que los individuos que hayan correspondido á las corporaciones municipales que esten en el caso de optar al beneficio que les concede el real decreto que queda citado, puedan dar exacto cumplimiento á cuanto se les encarga; en el concepto de que para el dia 20 del corriente mes indispensablemente, ha de hallarse en poder del Sr. Administrador de Contribuciones Directas, la factura de que trata la primera disposicion de la circular que antecede, dando aviso desde luego á esta Intendencia del recibo de la presente circular. Cáceres 8 de Mayo de

THE PROPERTY

estication de les and observation be nistracion piota h Concepales cesson has document as th dup there are CION de las fincas para cuyo remate se ha señal at significantly Cupe (errito low esbuor

gando la qui	Santibañez el Alto	Membrio de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania de	Barrado.	Ceclavin.	Brozas na di talan di	Pueblos.	ong ace en opni A	nieir A
cantidades en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se ejcutará en títulos de la d quinta parte al contado, y el resto en ocho plazos al respecto del 10 por 100 en cada uno, con de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841 Cáceres Mayo 6 de 1848 —P S Tosé Sanjurio	∫Una cuarta de viña al sitio de Aroche, término de Santibañez el Alto. { Mac tara. Está arrendada hasta 29 de Setiembre próximo.	Una casa en el pueblo de Membrío, calle del Coso, que habita Pedro Barrantes Está arrendada hasta 24 de Junio de 1849, y no consta tenga carga alguna.	Una casa con huerta contigua á ella en la villa del Barrado, que tiene contra sí un censo de 151 rs. 17 mrs., rédito anual á favor de D. José Varona, vecino de Plasencia, cuya carga se ha deducido de la tasación por ser de cuenta del comprador de las fincas satisfacerlo, quedando de líquido presupuesto Está arrendada hasta 29 de Junio de 1849.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Huerta, un corral grande y otro mas pequeño, con un prado, acce-) Convento de S. Fransorios al edificio ruinoso que fué convento de San Francisco, es-) cisco de la villa de tramuros de la villa de Brozas	Nombre, clase y cabida de las fincas.	RELACION de las fincas para cuyo remate	
	Maestrazgo de Alcán- tara	Encomienda de Piedra Buena, vacante por fallecimiento de S. A. el Infante D. Antonio	Reversion al Estado por el señorío del Bar- rado	vin, vacante por falle- cimiento de S. A. el In- fante D. Antonio idem idem	Convento de S. Francisco de la villa de Brozasde	Procedencia.	a cuyo remate	
leuda del 4 arreglo al		no learent ne or Esbaoy co, ngl b≱ oso eraeo, i		788	LUCREV RESCUE	Renta.	se ha	
y 5 por 400 y real decreto de	7 isbr 460	chinal no Ad at 71 ak 71	decided to be seed to	35,565	che cas digorque la caste de c	Tasacion.	$se\~{n}alado$	
deuda : 19 de		alegio se inserio cora gorocionigh la n 8 mai, antier al a 0 milen a		17,730	27,225	Capitaliza- cion.	dia.	ol i
sin interés, ésta en duplo, entre- Febrero de 1836 y sus aclaracio-	ante los señores Jueces de pri- mera instancia.	lem y Vale te los Sre ra instanci	En el mismo dia, de diez á doce de su mañana, en las ca-sas consistoriales de esta capital y en Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia.	esta capital, y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia.	El dia 19 de Junio de 18 de once á doce de su maña	Dia del remate.	ratel appet de la company de l	

4 - 000